



ESTATUTO DE COOPEREN, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPITULO I RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTICULO 1°. **NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.** La Entidad es una **cooperativa especializada en ahorro y crédito**, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, de responsabilidad limitada y de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Se rige por la Constitución Nacional, la legislación cooperativa vigente, las normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

La razón social de la entidad será: **COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito.** También se podrá utilizar la sigla **COOPEREN** en sus documentos y comunicaciones oficiales

ARTÍCULO 2°. **DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL** El domicilio principal de **COOPEREN** será la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia. Su radio de acción abarcará todo el territorio nacional de la República de Colombia, pudiendo establecer sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales y otros mecanismos autorizados para la prestación de servicios. Estas instalaciones podrán ser ubicadas en lugares que se consideren necesarios y convenientes para atender las necesidades socioeconómicas de los asociados y fortalecer la misión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3°. **DURACIÓN:** La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4°. **NORMAS QUE LA RIGEN.** La cooperativa COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito, se regirá por las normas legales vigentes, los principios y valores del cooperativismo, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5°. **OBJETO.** Desarrollar actividad financiera y social, mediante la prestación de servicios de Ahorro, Crédito, Recreación y Beneficios Sociales, contribuyendo al progreso de los Asociados, sus familias y la comunidad en general, comprometidos con la conservación del ambiente, conforme al marco legal previsto para

las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Cooperativa regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los principios generales del Cooperativismo y en particular, a los aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, bajo los siguientes principios:

1. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.
2. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
3. Ausencia de discriminación religiosa, política, social, racial o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
4. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
5. Rentabilidad financiera y seguridad económica.
6. Educación social, cooperativa y técnica, permanente para Asociados, dirigentes y administradores de la Cooperativa.
7. Integración económica y social al sector cooperativo.
8. Responsabilidad social y con el medio ambiente.

ARTICULO 6°. OPERACIONES Y SERVICIOS. Para el logro de su objeto social , COOPEREN podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan y en particular, las siguientes:

1. Recibir el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto y captar recursos financieros exclusivamente de sus asociados mediante diferentes modalidades de ahorro, incluyendo depósitos a la vista, a término, contractuales y otros autorizados por la normativa vigente.
2. Otorgar créditos en diversas modalidades a sus asociados bajo condiciones justas y equitativas, garantizando el acceso al financiamiento de acuerdo con su capacidad de pago y necesidades. Dentro de estas modalidades, la cooperativa podrá realizar operaciones de libranza, actuando como operador de libranza conforme a lo establecido en la Ley. Estas operaciones se realizarán mediante descuentos directos de nómina o pensión, asegurando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) y demás normativas aplicables.
3. Celebrar contratos de apertura de crédito.
4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho Público de cualquier orden.
5. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
6. Emitir bonos.
7. Prestar a los Asociados y su grupo familiar servicios de asistencia técnica y social, salud, seguros, educación, capacitación, recreación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la ley

cooperativa puedan desarrollar, directa o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera

8. Establecer convenios con entidades financieras, públicas y privadas para la prestación de servicios complementarios que beneficien a sus asociados.
9. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **COOPEREN** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
10. 10. Las demás que el Gobierno Nacional autorice.

Parágrafo 1. Los ahorros de los asociados en sus diversas modalidades estarán asegurados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACCOOP), como garantía estatal que protege las captaciones de los asociados. COOPEREN estará inscrita en este fondo, con la finalidad de garantizar el manejo responsable de la actividad financiera especializada, en beneficio de sus ahorradores.

El seguro de depósitos de ahorro operará siempre y cuando la cooperativa cumpla con las normas que regulan la inscripción y permanencia en FOGACCOOP. Además, los créditos otorgados a los asociados contarán con un Seguro de Vida, como medida de protección para sus familias y el sistema financiero de la cooperativa.

Parágrafo 2. El origen de los recursos de COOPEREN proviene de los aportes sociales, de las diversas captaciones de ahorros de sus asociados, de las operaciones de crédito celebradas con otras instituciones financieras reconocidas por la ley, y de los ingresos generados en el desarrollo de la actividad financiera de la cooperativa.

Parágrafo 3. COOPEREN contará con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), implementado conforme a la normatividad vigente, con el objetivo de garantizar la integridad de los recursos y prevenir el ingreso de capitales ilícitos en la Cooperativa.

ARTICULO 7o. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para la prestación de los servicios, el Consejo de Administración dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado persona natural hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o en aquellos casos en los que aun cuando no exista parentesco, el asociado dirija una solicitud motivada al Consejo de Administración, en la que sustente que la persona para la cual se solicita el auxilio está bajo su responsabilidad económica.

ARTICULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente servicios a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

ARTICULO 10º. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: Por regla general, COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito, prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a sus asociados. No obstante, en casos excepcionales y previa reglamentación específica aprobada por el Consejo de Administración, la cooperativa podrá extender la prestación de determinados bienes o servicios a terceros no asociados, siempre y cuando se justifique que dicha extensión representa un beneficio directo o indirecto para la base social de la cooperativa.

El Consejo de Administración deberá garantizar que estas actividades estén alineadas con los principios cooperativos y cumplan con los requisitos legales, fiscales y regulatorios aplicables.

CAPITULO III

CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 11. Tienen el carácter de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución o quienes posteriormente hayan sido admitidos, permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos. Se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el solicitante sea admitido. Corresponde al Consejo de Administración o a quien éste delegue, decidir sobre el ingreso y el retiro del asociado.

ARTICULO 12º. Podrán asociarse a la Cooperativa:

- 1.** Las personas naturales legalmente capaces, así como los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. Los menores de catorce (14) años podrán asociarse únicamente a través de su representante legal.
- 2.** Personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3.** Las micro, pequeñas y medianas empresas, previo cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que regulan su ingreso.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOSASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 13°. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. El aspirante a ser asociado debe reunir los siguientes requisitos:

1. PERSONA NATURAL

- 1.1 Ser legalmente capaz.
- 1.2 Ser empleado dependiente o independiente y demostrar ingresos iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.
- 1.3 Ser pensionado.
- 1.4 Presentar solicitud acompañada de la documentación e información de carácter personal, laboral y económico. El ente de aprobación dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a la solicitud.
- 1.5 Cancelar los aportes sociales por un valor equivalente al 3% salario mínimo legal mensual vigente.
- 1.6 Cancelar el equivalente al 1% del salario mínimo legal mensual vigente, como cuota para el fondo de protección exequial no reembolsable.
- 1.7 Cancelar una cuota del 2% del salario mínimo legal mensual vigente, como ahorro permanente.
- 1.8 Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

2. PERSONA NATURAL MENOR DE EDAD

- 2.1. Tener un vínculo hasta el tercer grado de consanguinidad con un asociado de la Cooperativa.
- 2.2. Presentar solicitud por los padres o por quien ejerza la patria potestad del menor o, en su defecto, por su representante legal o tutor, nombrado por autoridad competente. Cuando la asociación del menor sea solicitada por personas diferentes a las enunciadas anteriormente, esta deberá ser respaldada con poder, debidamente autenticado ante la autoridad competente, otorgado por el representante legal del menor y, soportada con los documentos de identidad de las personas que intervienen en el acto.
- 2.3. Cancelar los aportes sociales por un valor equivalente al 1% salario mínimo legal mensual vigente.
- 2.4. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

3. PERSONA JURIDICA

- 3.1 Las personas jurídicas deberán presentar un documento que certifique su existencia legal y acreditar la representación legal mediante el correspondiente nombramiento o documento oficial que lo avale.

- 3.2** Presentar los Estados Financieros que demuestren la capacidad económica, además la parte pertinente del acta que expresa la autorización para el ingreso.
- 3.3** Cancelar la cuota de admisión, equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente, no reembolsable y los aportes sociales por el equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente; al igual que el equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, con destino ahorro permanente.

ARTÍCULO 14°. SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- 1.** Conocer y cumplir los principios básicos del Cooperativismo, los estatutos, reglamentos, características del acuerdo cooperativo y acuerdos de la cooperativa.
- 2.** Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
- 3.** Aceptar y cumplir los acuerdos de los órganos de administración y vigilancia ajustados a la ley, los estatutos y los reglamentos.
- 4.** Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
- 5.** Utilizar los servicios, participar en los programas que la Cooperativa organice, contribuir efectivamente a su progreso y desarrollo.
- 6.** Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella.
- 7.** Abstenerse de realizar acciones u omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, la reputación o el prestigio de la cooperativa. Asimismo, colaborar activamente con las medidas de control y prevención establecidas por la cooperativa, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de riesgos y la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 8.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. Entiéndase por asociado hábil para el presente estatuto y demás reglamentos que expida la Cooperativa, el asociado inscrito en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 15° Derechos de los Asociados. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes:

- 1.** Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- 2.** Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 3.** Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

4. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa para lo cual podrá examinar los archivos, libros, inventarios y balances en la forma que los estatutos y los reglamentos lo prescriban.
5. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras ésta no se haya disuelto.
6. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Los asociados tendrán derecho a que sus datos personales sean tratados con estricta confidencialidad, garantizando su privacidad y protección conforme a las normas vigentes sobre privacidad y tratamiento de datos personales.

ARTICULO 16°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por: muerte o cuando se trate de personas jurídicas por disolución; por retiro voluntario, exclusión o pérdida de alguna de las calidades o condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario de un asociado deberá ser solicitado formalmente ante el Consejo de Administración. Este organismo contará con un plazo máximo de sesenta (60) días para analizar y resolver la solicitud, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de un año de retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 13 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando el retiro obedezca a terminación o interrupción de la relación laboral, que no le permita cumplir con el acuerdo cooperativo, se podrá solicitar el reingreso una vez acredite una nueva relación laboral.

ARTICULO 19°. NO CONCESIÓN AL RETIRO VOLUNTARIO DEL ASOCIADO. El consejo de Administración no concederá el retiro a los asociados cuando se reduzca el número de asociados, que exige la ley para la constitución de la Cooperativa.

ARTICULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo estipulado en el artículo 18.

Parágrafo 1: No se permitirá el reingreso de asociados que hayan sido excluidos de la Cooperativa por su vinculación con delitos relacionados con el lavado de activos, la

financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita que atente contra los principios cooperativos.

Parágrafo 2. El reingreso del asociado no podrá realizarse en circunstancias que pongan en riesgo la estabilidad económica o la armonía institucional de la Cooperativa.

ARTICULO 21°. DE LOS DERECHOS DEL ASOCIADO QUE FALLECE. Los aportes y demás derechos se entregarán a sus herederos, quienes comprobarán tal condición de acuerdo con las normas civiles vigentes.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento a seguir para la reclamación de los derechos de que trata el presente artículo

ARTICULO 22°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO V REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 23°. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, en los casos que constituyan infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y además por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Por incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTICULO 24°. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación, que consiste en llamada de atención verbal.

2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de seis (6) meses.

ARTICULO 25°. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficios propios o provecho de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
6. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
7. Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
8. Por mora en el pago de sus obligaciones superiores a ciento ochenta (180) días calendario.
9. Por estar reportado en listas vinculantes y restrictivas LA/FT.

ARTICULO 26°. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un año (1), la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 27°. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

3. Se entenderá como agravante, rehusar o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28°. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Para los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones, y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que correspondan como integrantes de dichos organismos.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 29°. PROCEDIMIENTO. Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará el pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará mediante oficio por correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, o al correo electrónico registrado, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes y/o se desconozcan sus datos de contacto, se notificará por aviso en la página web de la Cooperativa por cinco (5) días hábiles y por edicto que se fijará en la Cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 30°. DE LOS RECURSOS. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

ARTICULO 31º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde a la Asamblea General, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 32º. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de
2. Administración otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
3. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
4. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 33º. SOLICITUD DE AMIGABLES COMPONEDORES. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el Amigable Componedor acordado por ellas y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 34º. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el

cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 35º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 36º. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General de Asociados se sustituye por la Asamblea General de Delegados; en razón a la cantidad de asociados, su ubicación geográfica y lo oneroso de su realización.

La Asamblea General de Asociados se sustituye por la Asamblea General de Delegados; en razón a la cantidad de asociados, su ubicación geográfica y lo oneroso de su realización.

1. Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años.
2. El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20), ni superior a sesenta (60),
3. Pueden elegirse suplentes numéricos como máximo en igual número de los principales.
4. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre el reglamento de elección y su procedimiento para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
5. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas el número de delegados principales y suplentes de manera que todos los segmentos de asociados estén representados.
6. La elección debe realizarse mediante el sistema de mayoría de votos de los asociados hábiles de la zona electoral respectiva.

PARÁGRAFO. HABILIDAD DELEGADOS. Los delegados deben ser asociados hábiles al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de

conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles a 31 de diciembre del año anterior y la relación de estos últimos será notificada personalmente a cada uno de los afectados, a la dirección registrada en COOPEREN, los cuales tendrán plazo hasta la fecha establecida en la convocatoria para habilitarse; tiempo durante el cual podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

La Junta de Vigilancia, una vez expedida la convocatoria por el Consejo de Administración, deberá verificar la lista de delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será notificada para el conocimiento de los interesados. Los Delegados convocados deberán conservar la habilidad incluso para el día de la Asamblea.

ARTICULO 37º. CLASES DE ASAMBLEA. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para, el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, y en ella solo podrán tratarse asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 38. DELEGADOS. Por regla general, se entiende por Delegado, el asociado hábil que ha sido elegido a través de un proceso electoral democrático y participativo, por parte de los asociados, para que sea su representante en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias durante el período para el cual fue elegido. Para ejercer esta representación el Delegado deberá conservar la calidad de asociado hábil y su domicilio en la zona electoral respectiva.

PARAGRAFO 1: PERSONAS JURÍDICAS: Igualmente las personas jurídicas, por derecho propio, actuarán como delegados en la Asamblea, por intermedio de su representante legal o quien este delegue.

PARÁGRAFO 2. REQUISITOS. Para ser delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar una antigüedad en la Cooperativa no inferior a tres (3) años continuos al momento de la inscripción.
3. Acreditar curso básico de cooperativismo certificado por entidad competente.
4. No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos políticos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
5. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta

directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

7. Haber cumplido con delegaciones anteriores sin haber sido sancionado.
8. Tener su residencia en la zona electoral para la cual se postula.
9. Ser elegido en el proceso que para tal efecto convoque el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. FUNCIONES.

Son funciones de los delegados:

1. **CONOCER** las funciones estatutarias de la Asamblea, siendo esta la máxima autoridad de COOPEREN.
2. **ACTUAR** siempre positivamente en bien de los Asociados de COOPEREN.
3. **DAR A CONOCER** los deberes y derechos señalados en los estatutos.
4. **SER VOCERO** de los Asociados ante la administración de la cooperativa en lo referente a sus observaciones.
5. **DAR A CONOCER** a todos los asociados, los servicios que ofrece la Cooperativa.
6. **COLABORAR** con la divulgación, promoción y desarrollo de todos aquellos programas especiales que a bien tenga COOPEREN.
7. **INCENTIVAR** la lectura de boletines, circulares y demás comunicaciones que generen procesos de información para el uso correcto de los servicios.
8. **PRESENTAR** las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de COOPEREN.
9. **RECIBIR capacitación** y educación Cooperativa.
10. **TODAS AQUELLAS FUNCIONES** que vayan encaminadas al beneficio de los Asociados.

PARÁGRAFO 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser elegidos Delegados los asociados que presenten las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Quien se encuentre en interdicción.
2. Quien se encuentre condenado con pena privativa de la libertad.

PARÁGRAFO 5. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.

Se perderá la calidad de Delegado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Por dejar de residir en la zona electoral para la que fue elegido.
3. Por no ser asociado hábil al momento de la convocatoria a la respectiva Asamblea.
4. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.

5. Por tener suspendidos los derechos de conformidad con el Artículo 25, numeral 4 de los estatutos vigentes.
6. Por incapacidad absoluta.
7. Por solicitud expresa suscrita por un número equivalente al 80% de los asociados hábiles que participaron en dicha elección.

Cuando se presente una de estas circunstancias, ejercerá la calidad de Delegado Principal el Delegado Suplente que, en el respectivo orden numérico, figure en el acta de declaratoria de elección de la respectiva zona electoral. Agotada la cantidad de suplentes, la zona electoral queda sin Delegados que lo representen.

ARTICULO 39° CONVOCATORIA.

1. Plazo de Convocatoria:

La Asamblea General Ordinaria será convocada con mínimo 15 días hábiles de anticipación.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada con mínimo 5 días hábiles de anticipación.

2. Contenido de la Convocatoria: La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Orden del día, detallando los temas que se tratarán. Documentos de apoyo:
- Los informes financieros, propuestas de reforma estatutaria u otros documentos relevantes estarán disponibles para consulta con 15 días hábiles de anticipación.
- Elecciones de órganos de administración y control: Se incluirán los perfiles de los candidatos y las reglas de votación.
- Listado de asociados inhábiles, indicando las razones de su inhabilidad y los mecanismos disponibles para subsanarla antes de la Asamblea.

3. Medios de Publicación

- La convocatoria se realizará a través de:
- Avisos públicos en todas las oficinas de la Cooperativa.
- Publicación en la página web oficial y otros medios electrónicos.
- Correos electrónicos, mensajes de texto (SMS) o WhatsApp a los asociados.
- Anuncios en emisoras comunitarias o regionales, en caso de ser aplicable.

ARTICULO 40°. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles podrán solicitarle al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General extraordinaria sustentando tal petición. El Consejo de Administración tiene 10 días hábiles para acoger tal solicitud. En caso de que no lo hiciera, la convocatoria será realizada directamente por quien presentó tal solicitud al Consejo de Administración.

ARTICULO 41. QUORUM: El quorum mínimo estará constituido por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 42°. DECISIONES. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 43°. VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTICULO 44°. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, por votación aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 45°. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. El acta de la reunión de Asamblea General u órgano máximo de administración deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; verificación de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con el estatuto, número de

asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. Una vez concluida la asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por todos los asociados elegidos como integrantes de la comisión verificadora para la aprobación del acta.

ARTICULO 46°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
5. Determinar la distribución de excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal principal y suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Las demás que le señale la ley.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 47: Cooperen definirá y adoptará un Código de Buen Gobierno, el cual será de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de todos los asociados, directivos, miembros de los órganos de administración, de control y comités.

PARAGRAFO: El Gobierno Corporativo busca la transparencia, objetividad y equidad en el trato para los asociados de la Cooperativa, la gestión de los órganos de administración y de control, y la responsabilidad frente a los asociados y terceros que puedan resultar afectados con la actividad desarrollada por COOPEREN, conforme con las normas legales y el estatuto. La Gobernabilidad Corporativa responde a la voluntad autónoma de la entidad, de establecer principios para ser más competitiva y dar garantías a todos los grupos de interés.

ARTICULO 48°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las Estatuto de COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito Aprobado en Asamblea Ordinaria de marzo 22 de 2025

directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Estará integrado por cinco miembros elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 2º del presente estatuto, el Consejo de Administración podrá integrarse máximo por dos asociados que residan fuera del departamento correspondiente al domicilio principal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. El orden de los suplentes numéricos estará dado por el lugar que ocupan, de mayor a menor, de acuerdo al número de votos obtenidos; en caso de empate, el orden de los suplentes será dado por el orden de inscripción. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales; en caso de ausencia definitiva de un miembro principal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona natural actué en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO 4. Se reconocerá el pago de los gastos que sean necesarios para realizar el oportuno y eficiente desempeño de las funciones. Esto incluye gastos de manutención, transporte, viáticos entre otros, los cuales deberán ser incluidos en el presupuesto anual de la Cooperativa.

ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Asignar los cargos dentro del Consejo y elegir los Comités que establezca la ley o los presentes estatutos, para el mejor cumplimiento de sus deberes.
3. Nombrar al Gerente y a su suplente, quien lo reemplazará en ausencia temporal o definitiva.
4. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado. y sobre el traspaso y devolución de aportaciones.
5. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas de manejo que debe presentar el Gerente y Empleados que custodien fondos.
6. Establecer la planta de personal y asignar la remuneración salarial.
7. Examinar y conceptuar sobre los estados financieros a presentar a la asamblea para su aprobación o improbación.
8. Presentar a la Asamblea General un proyecto de distribución de excedentes Cooperativos.
9. Reglamentar la inversión de fondos.

10. Crear y fortalecer los fondos, reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad de la entidad.
11. Dar autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Decidir sobre la integración de la cooperativa a otros organismos de su misma índole.
13. Aplicar sanciones y multas a los asociados que infrinjan las normas de la Cooperativa.
14. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y en la aplicación de los reglamentos.
15. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria
16. En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y que no estén adscritos a otros organismos.
17. Expedir las políticas y reglamentaciones que garanticen la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la organización, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo I, del Título V, de la Circular Básica Jurídica, en referencia a las Instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SARLAFT y lo previsto Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera sobre el Sistema Integrado de Administración de Riegos - SIAR, Sistema de Administración del Riesgo de Crédito - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO y el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM.

ARTICULO 50°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: Presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por los menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión será hecha por el Presidente del Consejo de Administración.

PARAGRAFO, Los elegidos ejercerán sus funciones, una vez se hayan posesionado y sean aceptados por el Órgano de control competente. Entre tanto continuarán ejerciendo las funciones los anteriores dignatarios.

ARTICULO 51°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Postularse de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
2. Ser asociado hábil.

3. Tener una antigüedad como asociado en la Cooperativa, no inferior a cinco (5) años continuos al momento de la postulación.
4. Acreditar educación y experiencia en economía solidaria.
5. Acreditar capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza idóneas para ejercer la representatividad.
6. Acreditar formación académica como mínimo en el nivel técnico.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.

ARTICULO 52°. DIMITENCIA. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada. Justificación que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 53°. QUÓRUM Y REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La concurrencia de tres (3) de los miembros, en calidad de principales, del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Salvo lo dispuesto en el Artículo 69º del presente Estatuto.

ARTICULO 54°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ellas consten.

PARÁGRAFO. Las determinaciones de aplicación inmediata serán comunicadas a los órganos que competen dejando constancia de su notificación.

ARTICULO 55°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente Estatuto.
3. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como asociado.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
5. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.

PARÁGRAFO. Para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la secretaría del Consejo de Administración de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como Consejero.

ARTICULO 56. CONSEJEROS SUPLENTE. Los integrantes del Consejo de Administración en calidad de suplentes reemplazarán a los miembros principales en el orden numérico que les correspondan, en sus ausencias temporales o permanentes.

ARTICULO 57°. EL GERENTE. Será el representante legal y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el presente estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1. Para la designación del gerente y su suplente, el Consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes calidades:

1. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
2. Acreditar capacitación en el área de economía solidaria.
3. Acreditar título profesional en las áreas relacionadas con el Desarrollo de operaciones de la organización, tales como, administración, economía, contaduría, derecho, finanzas y afines.
4. Acreditar experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales o en listas vinculantes y restrictivas asociadas al riesgo SARLAFT.

PARAGRAFO 2. El Gerente solo iniciará el ejercicio de sus funciones, una vez acepte el nombramiento y sea registrado por autoridad competente.

ARTICULO 58°. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Presentar pólizas de manejo requeridas.
2. Ser reconocido por entidad competente.

ARTICULO 59°. FUNCIONES DEL GERENTE:

- 1.** Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al Estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- 2.** Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 3.** Representar legal y judicialmente a la Cooperativa
- 4.** Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal administrativo.
- 5.** Nombrar los empleados subalternos de la entidad, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración y suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa con sujeción al debido proceso, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- 6.** Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.
- 7.** Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- 8.** Celebrar contratos hasta por un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes mensuales
- 9.** Entregar y recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el Estatuto para tal fin.
- 10.** Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- 11.** Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales.
- 12.** Preparar el proyecto de presupuesto para cada vigencia y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- 13.** Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.
- 14.** Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos del Estado y entidades competentes.
- 15.** Presentar un informe a la Asamblea General sobre su gestión en la Cooperativa.
- 16.** Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.
- 17.** Solicitar al área pertinente que constate diariamente el estado de caja, y tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez, y demás riesgos inherentes a la actividad desarrollada por la Cooperativa.
- 18.** Cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.

19. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), consignados en cada uno de los manuales de administración de riesgos adoptados por la Cooperativa (SARLAFT, SARL, SARO, SARC y SARM)
20. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 60°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de vigilancia y un Revisor fiscal.

ARTICULO 61. JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social responsable de vigilar el eficaz funcionamiento de la cooperativa. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles, con suplentes numéricos para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Postularse de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
2. Ser asociado hábil.
3. Tener una antigüedad como asociado en la Cooperativa, no inferior a cinco (5) años continuos al momento de la postulación.
4. Acreditar educación y experiencia en economía solidaria.
5. Acreditar capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza idóneas para ejercer la función social y para actuar en representación de todos los asociados.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, administrativamente o penalmente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a la Junta de Vigilancia o miembro del Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 62°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
6. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
7. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los Comités se han realizado de conformidad con el estatuto, los reglamentos y los principios Cooperativos.
8. Los demás que le señale la ley, los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTICULO 63°. REVISOR FISCAL. Es el encargado del control económico, contable, financiero y Fiscal de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, quien acreditará:

1. Tarjeta Profesional.
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
3. No ser asociado a la Cooperativa.
4. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional. Para el desempeño de la Revisoría Fiscal, la Cooperativa contratará los servicios con personas jurídicas, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de contador público con matrícula vigente.

Parágrafo: La Revisoría fiscal no podrá ser designada para más de tres (3) periodos consecutivos.

ARTICULO 64. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Dictaminar con su firma los balances y las cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o las entidades estatales competentes.

2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
3. Velar porque se lleve correctamente y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
4. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
5. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar.
6. Informar al Consejo de Administración y al Gerente sobre las irregularidades que encuentre en el desarrollo de las actividades de la cooperativa.
7. Convocar a Asamblea en los casos previstos en los estatutos.
8. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado por el Consejo de Administración o por el Gerente, con derecho a voz, pero sin voto.
9. Verificar periódicamente el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Sistemas de Administración de Riesgos (SARO – SARL – SARM – SARLAFT – SARC).
10. Presentar periódicamente un informe al Consejo de Administración y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General fijará los honorarios del Revisor Fiscal o entidad especializada según el caso.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

PARÁGRAFO 3. La revisoría fiscal podrá ser removida por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, a juicio de la misma Asamblea General, o por incumplimiento de los deberes y funciones del mismo. En este evento, la nueva revisoría fiscal actuará por lo que restare del período.

ARTICULO 65°. COMITÉ DE EDUCACIÓN. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación y desempeñará las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.

2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
4. Otras señaladas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El número de integrantes, período y funciones específicas del Comité de Educación, serán estipuladas en el reglamento, que para el efecto, expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 66°. OTROS COMITÉS. El Consejo de Administración creará y reglamentará el funcionamiento de otros comités, con carácter obligatorio como son los de solidaridad y crédito, cuyas funciones y demás aspectos serán registrados en los respectivos reglamentos.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 67°. Los miembros del Consejo de Administración una vez terminado su período no podrán postularse para integrar la Junta de Vigilancia para el período inmediatamente siguiente. En iguales circunstancias opera para los integrantes de la Junta de Vigilancia, que quieran postularse al Consejo de Administración.

ARTICULO 68°. Los miembros del Consejo de Administración no podrán integrar la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa, ni viceversa. Los integrantes de ambos órganos tampoco podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor ni celebrar contratos de prestación de servicios con la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio o unión marital de hecho.

PARÁGRAFO 2. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

ARTICULO 69°. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY. La aprobación de los créditos realizados con las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán

de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior al 4/5 de la composición de dicho Órgano Administrativo:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Gerente.
5. Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los Cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límite de otorgamiento de créditos, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARÁGRAFO 2. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 70°. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, los aportes sociales extraordinarios establecidos por la Asamblea, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes que se establece en presente estatuto.

ARTICULO 71°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo

de Administración. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos.

En ningún caso los aportes sociales que posea cada asociado, tendrán el carácter de título valor.

ARTICULO 72°. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.

Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento del ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente. Los menores de edad cancelarán el equivalente al 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

Todos los asociados deben seguir aportando el mismo porcentaje cada mes. El valor del aporte se aproximará a la fracción de mil (1.000) más cercana.

PARAGRAFO. El consejo de Administración reglamentará el monto máximo de aportes sociales individuales, hasta el cual deberá aportar cada asociado.

ARTICULO 73°. APORTES VOLUNTARIOS. Los asociados podrán hacer aportes voluntarios adicionales a los aportes ordinarios, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO 74°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 75°. COBRO JURÍDICO DE LOS APORTES. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que coste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 76°. EXCEDENTES. Si del resultado del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección a los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad y un 15% como mínimo para el fondo de amortización de aportes.

El remanente puede distribuirse en todo o en parte según lo destine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
4. Creando o incrementando otras reservas y fondos con fines determinados.

ARTICULO 77°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas
2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que se tenía antes de su utilización.

ARTICULO 78°. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes, se puede por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento y la ley, este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea.

ARTICULO 79°. Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General de Delegados para adquirir una parte de la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el estatuto y el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 80°. FONDOS ESPECIALES. La asamblea podrá constituir fondos especiales de carácter transitorio o permanente con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de la actividad, así como para prestarle de manera permanente a sus asociados y eficientes servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 81°. **FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa, con medios económicos que le permitan realizar campañas orientadas a la instrucción, formación o capacitación cooperativa de asociados, directivos y personal administrativo.

ARTICULO 82°. **FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos económicos que le permitan atender los programas de previsión, asistencia y seguridad social de los asociados y su grupo familiar.

Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 83°. **DONACIONES:** Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos, no serán de propiedad de los asociados, sino de la cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

CAPITULO X ACTIVIDAD FINANCIERA

ARTICULO 84°. Se entiende por actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito autorizados.

ARTICULO 85°. **APORTES SOCIALES MÍNIMOS.** La cooperativa debe mantener y acreditar un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalentes a 6.500 SMLMV. Dichos aportes no podrán reducirse respecto del valor previsto en el presente artículo y deberá ser cumplido de manera permanente.

PARÁGRAFO. La cooperativa podrá abstenerse de devolver los aportes a los asociados cuando éstos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el presente artículo.

ARTICULO 86. La Cooperativa en su calidad de cooperativa especializada de ahorro y crédito, está autorizada para adelantar únicamente las siguientes operaciones:

- 1.** Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual, exclusivamente de sus asociados.
- 2.** Otorgar créditos a sus asociados.
- 3.** Negociar títulos emitidos por terceros distintos del gerente, directores y empleados.

4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorros y demás recursos captados.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
10. Las demás que autorice el Gobierno Nacional

ARTICULO 87°. La cooperativa en su calidad de Cooperativa especializada de ahorro y crédito está autorizada para realizar inversiones en:

1. Entidades vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia Bancaria u otros entes estatales, diferentes de Cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la ley 79 de 1.988 y hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles o inmuebles indispensables para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrá superar el cien por cientos (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones la cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad; si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión. Igualmente, la Cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

CAPITULO XI

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 89°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar, comprende las obligaciones contraídas con la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 90°. AFECTACIÓN DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada, para lo cual la administración podrá retener de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Tal monto le será retenido al asociado hasta por tres (3) años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

ARTICULO 91°. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables de la acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos u omisión, acción o exlimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 92°. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza, esta determinación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario. Igualmente, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTICULO 93°. FUSIÓN. La Cooperativa también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza o de naturaleza distinta, constituyendo una nueva cooperativa. Esta determinación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO. La incorporación o fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y el control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar nuevos estatutos, antecedentes y documentos referentes a la incorporación o fusión.

ARTICULO 94°. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la Entidad del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 95°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
2. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de 20.
3. Por incapacidad económica para cumplir su objeto social.
4. Por fusión o incorporación con varias cooperativas.
5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

PARÁGRAFO. En los casos contemplados en los numerales 2, 3, y 5 del presente artículo, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO 96°. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador o junta de liquidadores, concediéndole un plazo perentorio para efecto de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Cuando la liquidación surja como efecto de una intervención administrativa el liquidador o liquidadores serán designados por la institución del Estado que regule dicha situación, cuando la cooperativa no se encuentre inscrita al FOGACOOB o por esta institución en el caso que los ahorradores estén amparados por el sistema de seguro de depósito.

ARTICULO 97°. La decisión de la disolución será registrada ante la Superintendencia de Economía Solidaria y puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación Nacional en el domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 98°. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.
Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación.

Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación.

En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTICULO 99°. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o junta de liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla con dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTICULO 100°. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados,

El liquidador o la junta de liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 101°. CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA. Cuando sea designada una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la Institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 102°. CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador o junta de liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada seis (6) meses para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO. No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 103°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR O JUNTA DE LIQUIDADORES:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado bienes de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar el estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 104°. HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR O JUNTA DE LIQUIDADORES. Los honorarios del liquidador o junta de liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la Entidad del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta lo determine.

ARTICULO 105°. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Cooperativa se procederá con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. Los recursos captados en la sección de ahorros se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 106°. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN. El remanente de la liquidación será transferido a la entidad Cooperativa que designe la Asamblea General; a falta de designación a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 107°. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o constituir por sí misma otro tipo de organizaciones sin ánimo de lucro.

CAPITULO XIII PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 108°. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

El proyecto de reforma al Estatuto será enviado a los Delegados junto con la convocatoria a la Asamblea, el Consejo de Administración velará por que ésta sea debatida suficientemente entre directivos y Delegados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial en la Entidad competente.

ARTICULO 109°. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 110°. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir a partir de la fecha de aprobación de por lo menos las 2/3 partes de los delgados asistentes a la Asamblea de Delegados y será oponible a terceros una vez esté debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín.

El presente Estatuto de **COOPEREN, Cooperativa de Ahorro y Crédito** fue aprobado en la LII Asamblea General de Delegados, realizado el día **22 de marzo de 2025** en la ciudad de Medellín, por cuarenta y siete (47) Delegados de los cuarenta y siete (47) Delegados hábiles convocados y asistentes según consta en **Acta N.º. LII** de la misma fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veintiún (22) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



ALVARO DIEGO VERGARA CANTILLO
Presidente Asamblea



GLADIS ESTELLA HURTADO PEREZ
Secretaria Asamblea